

Buenos Aires, 18 de junio de 2026.-

*Sr. Director a cargo de la  
Oficina de Gestión Asociada en  
Documentos y Locaciones N° 3  
Dr. Hector Bazan Perez  
Área de Ejecución  
San Miguel de Tucumán*  
S ----- / ----- D

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de apoderado de **CENCOSUD S.A.**, continuadora de todos los derechos y obligaciones asumidas por **JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.** y sus marcas propias como la división “**SUPER VEA**”, en virtud de la fusión inscripta bajo el N° 19617 – L° 91 de Sociedades por Acciones en fecha 12 de octubre de 2018, y en respuesta al oficio librado en los autos caratulados “**MAEBA S.R.L. c/ ROBLEDO, Alberto Martin s/ Cobro Ejecutivo**” (**Expte. N° 8696/25 – Juzgado Civil Documentos y Locaciones V**) a los fines de poner en su conocimiento sobre la imposibilidad material para mi mandante de cumplimentar con el nuevo embargo decretado por la suma total de \$2.129.010,00 debido a que, según la información brindada por la Gerencia de Recursos Humanos de mi representada, de los haberes que percibe Alberto Martin Robledo (D.N.I. N° 33.091.147) se viene descontando desde el mes de febrero del pasado año 2025 el 30% (treinta por ciento), por orden del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de X Nominación de San Miguel de Tucumán, para la causa “**DIAZ, Noelia Silvina c/ ROBLEDO, Alberto Martin s/ Alimentos - Fijación**” (Expte. N° 18180/24).-

Para finalizar, vengo a indicarle que la retención alimentaria no constituye un embargo previo pero al retenerse el porcentaje antes mencionado imposibilita cualquier otro embargo por el saldo no superar el MVM. **En caso de que S.S. tenga una interpretación distinta ruego lo haga saber a mi representada.-**

Sin otro particular, le saludo con mi mayor consideración.-



**CENCOSUD S.A.**

Dr. Horacio Ezequiel Bonfiglio

Apoderado